



## **ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA**

### **RESOLUCIÓN No. 023**

**(28 de noviembre de 2025)**

“Por medio de la cual se configura y aplica el desistimiento tácito y archivo de tramites catastrales”

### **LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPOSITO DE TUNJA**

En ejercicio de sus funciones y en especial las facultades que le confiere el Acuerdo Municipal 036 de 2023, Acuerdo Municipal 054 del 2022 y Decreto 0433 del 2023, artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto Nacional 1983 de 2019, la Resolución 1148 del 2023 y Resolución 1040 de 2023 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, Ley 1437 de 2011 y el artículo 4.5.2 de la Resolución 1040 de 2023, dentro del proceso de conservación catastral del Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito, es competencia radicar, tramitar y resolver peticiones o solicitudes de trámites previstos en la Resolución 1040 de 2023.

Que, de conformidad con la Resolución 1148 de 2023, el Municipio de Tunja se habilito como gestor catastral, por lo cual en el marco del período de empalme recibió tramites catastrales sin dar trámite referente a predios ubicados en la Jurisdicción de Tunja.

Que, dando aplicación a las competencias y funciones de este Departamento, se realizó la verificación y estudio de todos los tramites sin resolver entregados por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y los radicados en el marco de la conservación catastral ante el gestor Municipio de Tunja.

Que, a pesar de haber requerido oportunamente a los solicitantes para allegar la documentación faltante o corregir las inconsistencias técnicas detectadas en sus expedientes, los solicitantes que se relacionan en el presente acto administrativo, no cumplieron con la carga procesal que les correspondía dentro del término otorgado por esta autoridad.

Que, la falta de presentación de los documentos e insumos técnicos exigidos ha impedido finalizar el respectivo proceso catastral, generando la paralización del trámite por causas atribuibles exclusivamente al peticionario, lo cual habilita a la administración para aplicar la figura de desistimiento tácito.

Que el desistimiento tácito no constituye una sanción, sino una consecuencia legal derivada del incumplimiento de la carga de aportar los requisitos indispensables para continuar con la actuación administrativa.

Que conforme al principio de eficacia administrativa (art. 209 C.P. y art. 3 CPACA), la entidad debe evitar la prolongación indefinida de trámites inactivos por causas atribuibles al usuario, adoptando decisiones que permitan depurar solicitudes que no cumplieron con los presupuestos mínimos para su continuidad.

A continuación, se relacionan los tramites catastrales de conformidad a lo anteriormente expuesto:

Solicitud Nro.	Nombre	Calidad Solicitante	Fecha Envío
5885	SANTO JULIAN ACOSTA HERNANDEZ	PROPIETARIO	2025-07-15
5586	ACOSTA AGUDELO VICTOR EMILIO	PROPIETARIO	09-junio-2025
8736	CESAR AUGUSTO ACOSTA SIERRA	PROPIETARIO	2025-02-10
3068	HERNANDEZ DIAZ PEDRO JOSE	PROPIETARIO	2025-06-18
3390	GAVILAN LOPEZ EDILMA	PROPIETARIO	2024-04-30
10871	GOMEZ AVILA DANIELA PAOLA	PROPIETARIO	2025-11-13
13436	NINO TRUJILLO JUAN CARLOS	PROPIETARIO	2025-10-15

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento de las peticiones radicadas ante del Departamento Administrativo de Gestión Catastral relacionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo por no haberse allegado los requisitos legales y técnicos indispensables para culminar el trámite, pese al requerimiento efectuado por esta entidad y al vencimiento del término legal concedido.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de los expedientes listados en el anexo referido en el artículo primero, como consecuencia del desistimiento declarado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a los interesados que la presente decisión no impide que puedan presentar nuevamente su solicitud, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos legales y técnicos exigidos por la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo de manera masiva mediante publicación en la cartelera oficial y/o sede electrónica de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 73 del CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el funcionario que dictó la decisión, podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**AIDA FERNANDA MOLANO MURCIA**

JEFE DE LA UNIDAD DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CATASTRAL MULTIPROPOSITO DE TUNJA